



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADA : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACION : 2015-00077

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el incidente por desacato a orden judicial promovido por la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ a través de apoderada judicial en contra del señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Indica la abogada que el señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO incumple de manera continua con la conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto de las visitas fijadas a favor de la señora GLORIA ESMIR respecto de su hijo ÓSCAR DAVID TORRES PEÑA.

Indica que en varias oportunidades se ha dirigido al I.C.B.F. los días y horas que quedaron estipuladas, sin embargo que el señor ÓSCAR EMILIANO no ha llevado al niño como se acordó, por lo que se le vulnera el derecho al menor de compartir con su progenitora, indica la abogada que el niño debía ser entregado en las instalaciones del Bienestar Familiar, por cuanto hay restricción por parte del demandado por violencia intrafamiliar.

TRASLADO DEL INCIDENTE

Corrido el término del traslado del incidente, el apoderado del demandado indicó que contrario a lo manifestado por la apoderada de la demandante, la señora GLORIA ESMIR no se ha acercado al lugar de residencia del señor ÓSCAR EMILIANO, para poder ejercer su derecho a las visitas y recoger al niño los días y las horas señaladas para tal fin

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El 3 de junio de 2014, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se llevó a cabo audiencia de conciliación respecto de la custodia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas respecto del menor ÓSCAR DAVID TORRES PEÑA., en la cual entre otros se estableció el siguiente esquema de visitas a favor de la progenitora:

“Cada quince días desde el viernes lo recojo a las 6 pm y lo regreso el domingo o lunes festivo a las 5 pm. Las vacaciones de mitad de año una semana conmigo (la primera semana) y las de diciembre cuando salga del colegio yo lo tengo hasta el 26 de diciembre y el 27 se lo entrego al papá y el 24 el padre lo podrá tener en el día y me lo regresa a eso de las 8 pm y para el año siguiente viceversa yo lo tendría desde el 27 de diciembre y se lo regreso a finales de enero y sucesivamente¹”.

En atención a la conciliación arriba indicada, no se observa que se haya estipulado de manera clara el lugar donde el menor sería “recogido” y “regresado”, encontrando el Despacho, que como quedó establecido en los interrogatorios rendidos por las partes, inicialmente se indicó –sin quedar estipulado en el acta de conciliación– que el lugar de encuentro de los padres y el menor a efectos de hacer efectiva las visitas acordadas

¹ Folio 35. Cuaderno Principal. Tomo 1.



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADA : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACION : 2015-00077

sería en el lugar de residencia del menor, posteriormente, debido a una serie de situaciones que narran uno y otro, se tomó la determinación de que el lugar de encuentro sería en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sin embargo, se aprecia que dicha determinación pese a que fue comunicada al señor Óscar Emiliano por diferentes circunstancias, no se dio cabal cumplimiento a lo acordado.

Igualmente, este Despacho en auto del 27 de julio de 2017², conminó al señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO a fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el acta de conciliación, y la apoderada de la demandante indicó que el demandado incumplió la orden dada por este Juzgado, ya que a pesar que su prohijada se dirigía al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el señor Óscar Emiliano no se presentaba con el menor, sin embargo, hay que decir que en el presente evento, no se configura un desacato a orden judicial, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación no se **determinó de manera clara el lugar o lugares** donde sería el encuentro de los padres a fin de proceder a realizar la entrega y devolución del menor Óscar David para que éste pase tiempo con su progenitora.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de imponer las sanciones por desacato a orden judicial.

No obstante, como se indicó en la audiencia del 12 de julio de 2018, se conmina a las partes para que den cumplimiento a la regulación de visitas, la cual hasta tanto no se dicte sentencia dentro del proceso de custodia y cuidado personal, será de manera provisional así:

La señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ, tendrá derecho de pasar tiempo con su menor hijo un fin de semana cada quince días, desde el viernes a las 5:00 p.m. hasta el día lunes a la hora que entre el niño a estudiar o martes si el lunes es festivo. En las vacaciones de mitad de año, el niño Óscar David pasará la primera semana con la señora GLORIA ESMIR y durante las vacaciones de diciembre el niño estará con su progenitora desde el día que salga del colegio hasta el 26 de diciembre, es decir el día 27 diciembre a las 10 a.m. el niño regresará con el papá. Los días 24 y 31 de diciembre, el niño estará en las horas del día desde las 9:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. con el padre que en esa oportunidad no lo tenga, y así sucederá cada año, intercambiando las fechas.

Los días viernes que la señora GLORIA ESMIR recoja al niño lo hará en las instalaciones del I.C.B.F. y un empleado o funcionario de dicha institución hará una constancia de tal acto, indicando la fecha y hora de la entrega del menor, así mismo, el día lunes o martes según corresponda, la señora GLORIA ESMIR llevará al niño al colegio, y de esto dará constancia la profesora o profesor con quien el menor tenga la primera hora de clase, dejando constancia de fecha y hora de entrega. Se hace la salvedad, que si el menor manifiesta que no desea irse con su progenitora, este hecho deberá quedar consignado en constancia que para tal fin se expedirá por funcionario o empleado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indicando los motivos que da el menor para no irse con su madre, y estableciendo la fecha y hora.

Se insta a las partes para que den cabal cumplimiento a lo acordado, y que procuren mantener un dialogo cortés y asertivo para el buen desarrollo del menor.

² Folio 959. Cuaderno Principal. Tomo 3



PROCESO : INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADA : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACION : 2015-00077

Finalmente, se indica que la presente regulación de visitas empieza a regir a partir del viernes tres (3) del mes de agosto de 2018, y su incumplimiento por cualquiera de las partes, acarreará las sanciones que la ley establece.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto De Familia De Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer la sanción por desacato a orden judicial al señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO, por lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. FIJAR el régimen de visitas a favor de la señora GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ respecto del menor ÓSCAR DAVID TORRES PEÑA así:

Los días viernes que la señora GLORIA ESMIR recoja al niño lo hará en las instalaciones del I.C.B.F. y un empleado o funcionario de dicha institución hará una constancia de tal acto, indicando la fecha y hora de la entrega del menor, así mismo, el día lunes o martes según corresponda, la señora GLORIA ESMIR llevará al niño al colegio, y de esto dará constancia la profesora o profesor con quien el menor tenga la primera hora de clase, dejando constancia de fecha y hora de entrega. Se hace la salvedad, que si el menor manifiesta que no desea irse con su progenitora, este hecho deberá quedar consignado en constancia que para tal fin se expedirá por funcionario o empleado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indicando los motivos que da el menor para no irse con su madre, y estableciendo la fecha y hora.

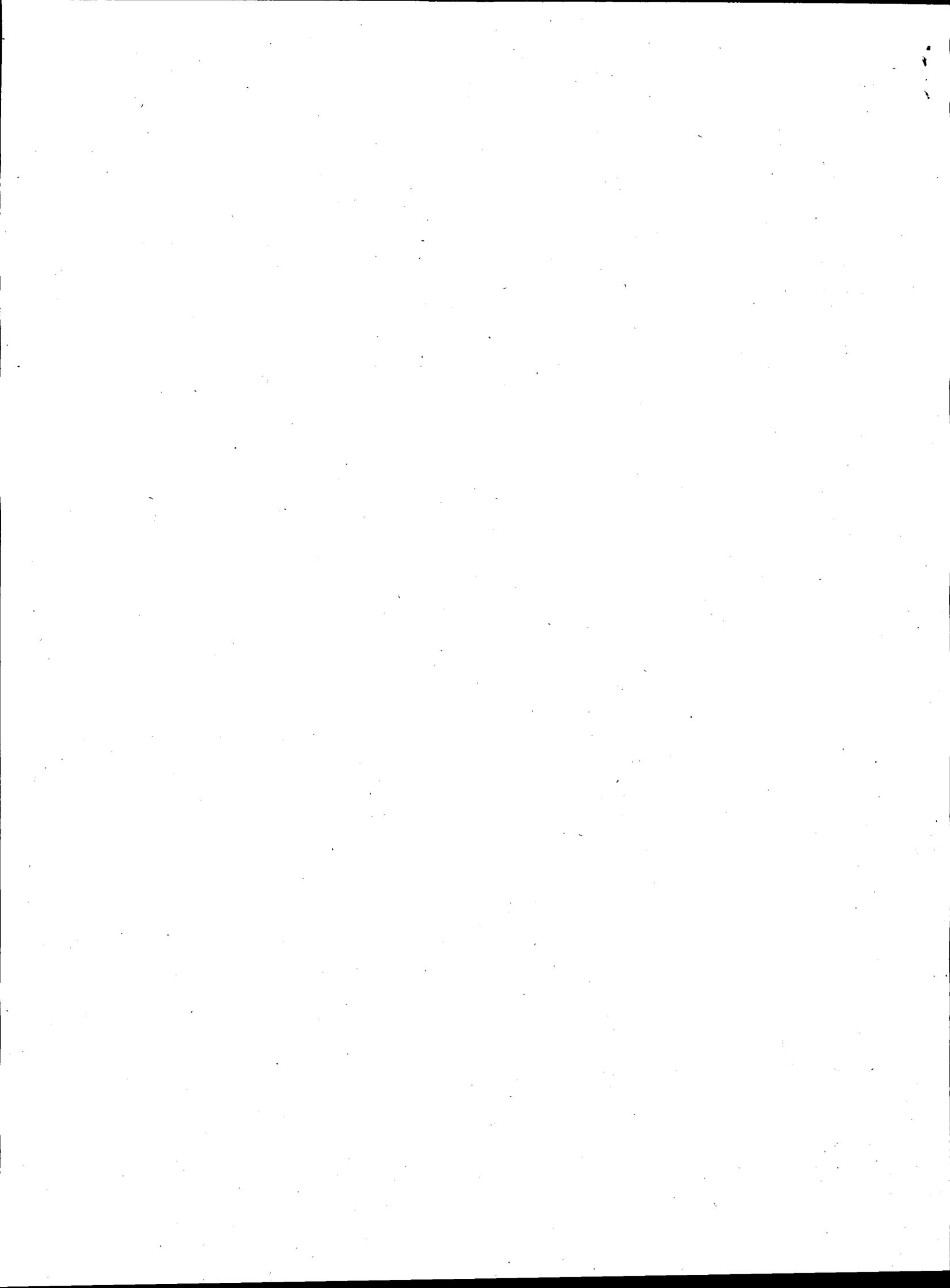
La presente regulación de visitas empieza a regir a partir del viernes tres (3) del mes de agosto de 2018, y su incumplimiento por cualquiera de las partes, acarreará las sanciones que la ley establece.

NOTÍFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 56 del
30 JUL 2018





PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : GLORIA ESMIR PEÑA BERMÚDEZ
DEMANDADO : ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO
RADICACIÓN : 2017-00077

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de julio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que allegue el resultado de la valoración psicológica realizada al señor ÓSCAR EMILIANO TORRES PARRADO, en febrero del año que avanza. Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>56</u> del
<u>30 JUL 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

